



Secretaría
General del
Concejo

SG 0461

23 FEB 2013

Señores

**ADMINISTRACIÓN GENERAL
PROCURADURÍA METROPOLITANA
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE MOVILIDAD**


Presente

De mis consideraciones:

Adjunto al presente, sírvase encontrar copia certificada de la **ORDENANZA METROPOLITANA No. 0362**, sancionada el 22 de febrero de 2013, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, que establece el proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial de carga liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Abg. Patricia Andrade Baroja
Secretaria General del Concejo Metropolitano

XAS.



**Procuraduría
Metropolitana**



Alcaldía
Metropolitana

RECEPCIÓN

0001338

No. TRÁMITE:.....

13 FEB. 2013

FECHA DE INGRESO:.....

RECIBIDO POR: *Graciela Suedo*

Inf. 3952300 ext. 12318 - 12306

Referencia: Oficios 00076-DT-MDMQ y 00084-2013-DT-MDMQ

Oficio No. 0000087

Quito, 13 FEB 2013

Señora Economista
Déneccy Trujillo Verdesoto
Concejala Metropolitana de Quito
En su despacho.-



**VERDECCY TRUJILLO V.
CONCEJALA
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

ipodeDocumento.....

RECIBIDO 13 FEB 2013

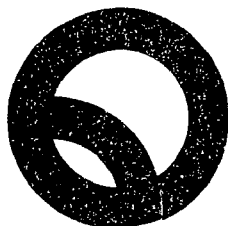
hora: 16:56

Angel Ponce

De mis consideraciones:

En atención a las sumillas de Despacho de Alcaldía, insertas en los oficios No. 00084-2013-DT-MDMQ de 7 de febrero de 2013, y No. 00076-DT-MDMQ de 5 de febrero de 2013, mediante los cuales manifiesta su inconformidad por la negativa de la Secretaría de Concejo para convocar a una sesión extraordinaria de la Comisión de Desarrollo Parroquial, para conocer y resolver sobre el proyecto de reforma de la Ordenanza No. 047, que establece el proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial, de carga liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, debo señalar lo siguiente:

1. El señor Secretario General del Concejo Metropolitano (E) en el oficio No. SG 0346, de 5 de febrero de 2013, señala que dicho proyecto es de iniciativa de la Comisión de Movilidad y por tanto cualquier propuesta de reforma relacionada con el objeto de este proyecto normativo debe canalizarse, discutirse y aprobarse en el seno de tal Comisión, criterio que se funda en la especialización que el Concejo asignó a cada comisión.
2. Por ello, no es adecuado sostener que todo proyecto de ambiente, salud, movilidad, suelo y otros que se relacionan de alguna manera con las parroquias deba pasar por la Comisión de Desarrollo Parroquial, pues aquello determinaría un cruce permanente de atribuciones con las comisiones especializadas.
3. Cuando el objeto principal de la propuesta verse sobre el desarrollo armónico de las parroquias, será dicha Comisión quien la discuta y apruebe, previo a los debates en Concejo.

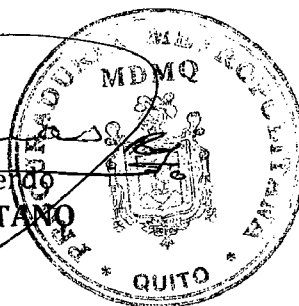


Procuraduría Metropolitana

4. Para cumplir con su objeto, esto es propender al desarrollo armónico de las parroquias, constante en el artículo I... (49) de la Ordenanza No. 140, la Comisión de Desarrollo Parroquial ciertamente puede conocer y resolver sobre proyectos para someterlos a conocimiento del Concejo, sin embargo sus miembros no pueden dejar de considerar el principio de especialidad de la materia a tratar, por lo que resulta razonable la respuesta dada por la Secretaría de Comisiones al requerimiento de convocatoria a sesión extraordinaria formulado por la señora Presidenta de la Comisión de Desarrollo Parroquial.

Atentamente,


Dr. Ernesto Guarderas Izquierdo
PROCURADOR METROPOLITANO



C.C.: Dr. Augusto Barrera Guarderas - Alcalde Metropolitano

AYUDA MEMORIA SOBRE EL TRATAMIENTO DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 7 DE FEBRERO DE 2013, DE LAS OBSERVACIONES RECOGIDAS EN PRIMER DEBATE RESPECTO DEL PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA N° 247, QUE ESTABLECE EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA LIVIANA EN EL ÁREA URBANA Y EN LAS PARROQUIAS RURALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

- 1. El proyecto debe ser analizado previo al segundo debate por la Comisión de Desarrollo Parroquial. (Concejal Manuel Bohórquez)**

La Comisión en base a la ordenanza metropolitana N° 140, consideró que es importante respetar las competencias y el ámbito de acción en el que deben intervenir cada una de las Comisiones conformadas para el correcto desenvolvimiento del Concejo Metropolitano.

- 2. Se requiere conocer cuántos vehículos entrarían en el proceso de regularización, pues aquellos que ingresen a la ciudad, lo harán liberados del sistema pico y placa. (Concejal Fabricio Villamar)**

La Comisión consideró que este es un aspecto técnico, privativo del ejecutivo; y que, de todas maneras el Secretario de Movilidad siempre ha puesto a consideración de la Comisión toda la información requerida.

- 3. Clarificar la redacción del artículo 15 numeral 2) letra b) ii) del proyecto, respecto de la acción afirmativa que contiene la norma como está redactada, cuando dice: "ii) Licencia de conducir vigente. Se exceptúa la prestación de este requisito al o la aplicante con discapacidad debidamente certificada por el CONADIS o la autoridad competente, respecto a la inhabilidad para conducir un vehículo a motor". Concejala Beatriz León)**

La Comisión determina que se trata de una observación que no procede, en razón de que la ordenanza claramente especifica, en el artículo 15 letra h) que en caso de que la habilitación se le haya entregado a una persona que sufre de alguna discapacidad; podrá manejar el vehículo una persona debidamente contratada de acuerdo a las normas y que tenga licencia de conducir profesional.

- 4. En el artículo 7 que se refiere a las normas técnicas, se debe establecer que la normativa vigente sea la nacional y/o la normativa municipal de ser el caso, esto conforme lo requirió la Procuraduría Metropolitana en su informe. (Concejala Beatriz León)**

La Comisión considera que la redacción está clara, tomando en cuenta la jerarquía de las normas; y que además, son detalles que no cambian en nada el fondo del proyecto ni el modo de comprender el mismo.

- 5. Revisar el tema relacionado con la sanción que establece el proyecto, considerando que el salario mínimo es de 318 dólares, esto con la finalidad de**

aplicar los principios de proporcionalidad y equidad. (Concejales Manuel Badillo, Fabricio Villamar, Manuel Bohórquez y Alonso Moreno)

La Comisión considera improcedente dicha observación, por cuanto existen dos procesos anteriores como antecedentes; y, el flexibilizar el régimen sancionatorio en esta ordenanza lleva a una contradicción injusta hasta cierto punto que puede generar problemas con el sector, pues no se está dando el mismo trato a sectores prácticamente iguales.

Además, la Comisión señala que cuando se discutió el régimen sancionatorio por primera vez, dentro del tema Taxis, se lo hizo sobre la base de un criterio técnico emitido por el Procurador Metropolitano de ese entonces, el señor Fabián Andrade, quien manifestó que el concepto de los 20 salarios mínimos vitales, es común dentro del régimen sancionatorio general del Distrito Metropolitano, pues éste contemplaba que el incumplimiento de las normas, no solo en el ámbito de la movilidad, sino en cualquier ámbito, sería sancionado con dicho monto.

La Comisión considera que si en algún momento se toma una decisión de suavizar el régimen sancionatorio, deberá ser para todos por igual con la finalidad de no caer en una injusticia con el sector de los taxis y del transporte escolar.

La Comisión se expresa también, en el sentido de que el régimen sancionatorio no es para la gente que va a entrar en el proceso de regularización, sino que es para la gente que una vez culminado el proceso, siga laborando de modo informal.

- 6. En el artículo 15 numeral 1, cuando se habla del número máximo de vehículos destinados a este servicio, se debe conocer el estudio técnico que determinará ese número. (Concejal Alonso Moreno)**

La Comisión considera que esta es una función técnica, administrativa y privativa del ejecutivo. Además que el número de vehículos destinados a este servicio se determinarán en función del inventario que es la fase previa que se desarrolla antes de iniciar el proceso, con el objetivo de que antes de la convocatoria esté definido el número.

- 7. Se debe clarificar a quién va destinada la convocatoria a la que se refiere el artículo 15 numeral 2, literal a). (Concejal Alonso Moreno)**

La Comisión considera que en el artículo referente al ámbito de aplicación de la ordenanza se deja en claro a quién está dirigida la convocatoria; es decir, a los que han venido prestando el servicio. Además que se debe considerar que la convocatoria se hace a las personas que consten en el inventario, el mismo que se realiza a quienes han prestado el servicio durante algún tiempo.

- 8. Hacer referencia en el artículo 9, cuando se habla de las obligaciones de las operadoras, al servicio de transporte como tal. (Concejal Pablo Ponce)**

La Comisión estima que esta observación se refiere a un tema que ya está comprendido en el texto, por lo que incluir dicha observación sería redundar en lo mismo.

9. **Eliminar del numeral 1 del artículo 13, la frase: “en los dos últimos años anteriores a la fecha de sanción de esta ordenanza”. (Concejal Pablo Ponce)**

La Comisión manifiesta que este es un criterio que se lo ha mantenido en otras ordenanzas, con la finalidad de evitar las ventas o tráfico ilegal de cupos para que no puedan entrar en un nuevo proceso de regularización y tramitar una nueva habilitación.

10. **Se debe conocer la norma técnica a la que se refiere el artículo 15 numeral 1. (Concejala Dénnecy Trujillo)**

La Comisión determinó que no es el Concejo metropolitano quien aprueba o diseña la norma técnica, además que esto es algo que lo realizan expertos en el tema y no sería conveniente iniciar un nuevo proceso, propiciando un nuevo debate para considerar algo que no está dentro del conocimiento de los concejales. Se debe tomar en cuenta además, que la norma técnica está basada en normas internacionales y nacionales.

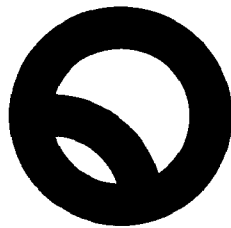
11. **Que se realice un taller de análisis de las observaciones formuladas al proyecto de ordenanza. (Señor Alcalde encargado y concejala María Sol Corral)**

La Comisión considera que realizar un taller con comentarios que se han emitido a modo de observaciones no sería conveniente, pues el objeto de la realización de un taller es en caso de que existan varias observaciones o criterios considerablemente divergentes; cosa que en este caso no sucede y solamente serviría para dilatar más el proceso.

La Comisión estima además, que el espacio para dilucidar esto es la sesión en la que se ha tratado las observaciones, tomando en consideración que ha sido una sesión abierta mediante invitación formal a todos los concejales miembros del Concejo Metropolitano.

Además solicita tomar en cuenta que el texto es totalmente aceptado por el sector, e inclusive su pedido ha sido que se atienda a sus requerimientos aprobando dicha ordenanza lo más pronto posible.

Sin embargo la Comisión sugiere que se mantendrá una reunión con el señor Alcalde, y si él lo estima pertinente se realizará una nueva socialización.



Secretaría
**General del
Concejo**

Informe N° IC-O-2013-031

COMISIÓN DE MOVILIDAD

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE:		
SEGUNDO DEBATE:	14.02.2013	f
OBSERVACIONES: 14.02.2013: Aprobado con observaciones f		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Movilidad, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- El Concejo Metropolitano de Quito en sesión pública ordinaria de 31 de enero de 2013, conoció en primer debate el proyecto de ordenanza metropolitana reformativa a la ordenanza metropolitana No. 247, que establece el proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial de carga liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito.

1.2.- En sesión ordinaria realizada el 7 de febrero de 2013, la Comisión de Movilidad, analizó las observaciones presentadas al proyecto de ordenanza antes indicado, sistematizando aquellas que consideró pertinentes.


2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Movilidad, luego de analizar el expediente, en sesión ordinaria realizada el 7 de febrero de 2013, con fundamento en los artículos 57 y 87 literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca, en segundo debate, el proyecto de ordenanza metropolitana reformativa a la ordenanza metropolitana No. 247, que establece el proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial de carga liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito.


Λ

Dictamen que la Comisión pone a su consideración y la del Concejo Metropolitano.

Aterramente,



B.A. Patricio Ubidia MSc.
Presidente de la Comisión de Movilidad



Lic. Eddy Sánchez
Concejal Metropolitano

Adjunto expediente; y, el proyecto de ordenanza.
Ab. Diego Cevallos S.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos el informe No. IC-O-2013-031, de 7 de febrero de 2013, expedido por la Comisión de Movilidad.

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución) establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal", sin perjuicio del ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 de la Constitución, en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);
- Que,** de conformidad con el artículo 266 de la Constitución y el artículo 85 del COOTAD, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, entre otras, ejercen las mismas competencias que los gobiernos municipales;
- Que,** el artículo 331 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "*El Estado garantizará a las mujeres igual en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades (...)*"
- Que,** el artículo 340 de la Constitución establece que: "*El Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social que constituye el conjunto articulado y coordinado de sistemas, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento del los objetivos del Régimen de Desarrollo (...)*"; el cual se compone, entre otros, por el transporte, el mismo que se guiará por los principio de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad, no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación; principios que deben observarse para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en los artículos 47, 48 y 66 numeral 4 de la Constitución;
- Que,** el literal f) del artículo 55 y el literal q) del artículo 84 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tendrán la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- Que,** el artículo 125 del COOTAD determina que las nuevas competencias exclusivas constitucionales de las que son titulares los gobiernos descentralizados autónomos se asumirán e implementarán de manera progresiva. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con la Disposición General Séptima del COOTAD, ha venido ejerciendo legalmente desde el año 1993 las competencias de planificación, regulación y coordinación de todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción;
- Que,** el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece como competencia exclusiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, expedir las normas que sean necesarias para planificar, regular y coordinar todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción;
- Que,** de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) los servicios de transporte terrestre se clasifican en público, comercial, por cuenta propia y particular; y, según lo previsto en el artículo 57 del mismo cuerpo normativo, se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento;
- Que,** el artículo 53 de la LOTTTSV prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre;
- Que,** la Disposición Transitoria Octava de la LOTTTSV prescribe que: "*Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujeta a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*";
- Que,** las Disposiciones Transitorias de la Ordenanza Metropolitana No. 247, publicada en el Registro Oficial 295 de 14 de marzo de 2008, sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, regula la prestación del servicio de transporte de carga liviana en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito;

[Handwritten signature]

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- Que,** la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247 dispone que el órgano competente municipal, por un plazo de 10 años contados a partir de la promulgación de la referida ordenanza, no receptorá solicitudes tendientes a obtener informes previos para la constitución de compañías o cooperativas de transporte público terrestre, en cualquier modalidad, que pretenda operar dentro de la zona urbana del Distrito Metropolitano de Quito. En caso de inminente necesidad, será el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito quien dispondrá al órgano competente realizar el estudio, y los resultados del mismo serán presentados para su aprobación al Concejo Metropolitano de Quito;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento a la LOTTTSV, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 731 de 25 de junio de 2012 establece que: *"El servicio de transporte terrestre comercial consiste en trasladar a terceras personas y/o bienes, de un lugar a otro, dentro del ámbito señalado en este Reglamento. La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin. Esta clase de servicio será autorizado a través del permiso de operación (...)"*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 60 del Reglamento a la LOTTTSV determina que: *"El servicio de transporte intracantonal es el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales). El perímetro urbano de un cantón, según el caso para el servicio de transporte, será determinado por los GADs en coordinación con las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales; o directamente por los GADs que hubieren asumido las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Será responsable de este registro la Unidad Administrativa en donde preste el servicio, o el GAD que haya asumido la competencia en el correspondiente territorio"*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 62 del Reglamento a la LOTTTSV establece que el servicio de carga liviana consiste en el traslado de bienes en vehículos de hasta 2.5 toneladas de capacidad de carga, desde un lugar a otro de acuerdo a una contraprestación económica. Deberán estar provistos de una protección adecuada a la carga que transporten. El numeral 5 de este artículo establece que el transporte mixto consiste en el transporte de terceras personas y sus bienes en vehículos de hasta 1.2 toneladas de capacidad de carga, desde un lugar a otro, de acuerdo a una contraprestación económica, permitiendo el traslado en el mismo vehículo de hasta 5 personas (sin incluir el conductor) que sean responsables de estos bienes, sin que esto obligue al pago de valores extras por concepto de traslado de esas personas, y sin que pueda transportar pasajeros en el cajón de la unidad (balde de la camioneta). Deberán estar provistos de una protección adecuada a la carga que transporte;

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Que, el artículo 63 del Reglamento establece los tipos de vehículos con los cuales se puede prestar el servicio de transporte de carga liviana;

Que, el Capítulo VI "*De los Pasajeros y Pasajeras del transporte Comercial*" del Título III del Libro del Libro IV del Reglamento establece los derechos y obligaciones de los pasajeros del transporte comercial, que deben asegurarse a través del cumplimiento de la normativa vigente y de las normas técnicas que se emitan para el efecto;

Que, es necesario regular el Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito y establecer un procedimiento excepcional de regularización del ejercicio de la actividad que se ajuste al ordenamiento nacional y metropolitano, que permita coadyuvar a la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, el orden público y la convivencia ciudadana; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, letra a) y 87, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 247, SANCIONADA EL 11 DE ENERO DE 2008, QUE ESTABLECE EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA LIVIANA EN EL ÁREA URBANA Y EN LAS PARROQUIAS RURALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Agréguese al final de la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247, publicada en el Registro Oficial 295 de 14 de marzo de 2008, reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 0047 de 15 de abril de 2011, la siguiente frase: "*excepto para el caso del servicio de transporte comercial de carga liviana, mientras se desarrolle y concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana 2013*".

Artículo 2.- Agréguese a continuación de la Disposición Transitoria Décima de la Ordenanza Metropolitana No. 247, introducida por la Ordenanza Metropolitana No. 279, la siguiente:

ORDENANZA METROPOLITANA No.

"DÉCIMA PRIMERA: De la Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito 2013.-

Capítulo I Normas generales

Art... (1).- Objeto.-

El objeto de la presente Disposición Transitoria es regularizar a los prestadores de hecho del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito.

Art... (2).- Ámbito de Aplicación.-

La presente Disposición Transitoria se aplicará a las personas naturales que hayan venido prestando de hecho el Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana o en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, cuyos vehículos, o aquellos que han venido siendo utilizados para la prestación del servicio de acuerdo a lo dispuesto en esta Disposición Transitoria, consten en el inventario realizado por la autoridad competente.

Art... (3).- Definición.-

El Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana es el que consiste en: (a) El traslado de bienes en vehículos de hasta 3.5 toneladas de capacidad de carga, desde un lugar a otro de acuerdo a una contraprestación económica; o, (b) El traslado de terceras personas y sus bienes en vehículos de hasta 1.2 toneladas de capacidad de carga, desde un lugar a otro, de acuerdo a una contraprestación económica, permitiendo el traslado en el mismo vehículo de hasta 5 personas (sin incluir el conductor) que sean responsables de estos bienes, sin que esto obligue al pago de valores extras por concepto de traslado de esas personas, y sin que pueda transportar pasajeros en el cajón de la unidad (balde de la camioneta).

Los operadores del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana solo podrán prestar el servicio en la jurisdicción territorial que conste en su título habilitante; sin embargo, y de manera excepcional, podrán trasladarse a jurisdicciones aledañas únicamente para realizar desplazamientos pendulares (ingreso – circulación - salida) y su permanencia no deberá exceder del tiempo que se necesite para atender requerimientos específicos del usuario, quedando prohibido la prestación del servicio en sitios distintos a los autorizados.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Art... (4).- Régimen de Sujeción.-

El Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales se sujetará a lo dispuesto en la normativa nacional y metropolitana vigentes.

Art... (5).- Objeto Social Exclusivo.-

Las Operadoras de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana del Distrito Metropolitano de Quito, tendrán el objeto social exclusivo para el que fueron creadas y no podrán prestar otro tipo de servicio, por lo que deberán así determinarlo claramente en su estatuto y en su respectivo Permiso de Operación.

Art... (6).- Órgano Competente.-

1.- El órgano u organismo competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas previstas en esta normativa, será aquel que esté previsto en la Estructura Orgánica Funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

2.- La Autoridad Administrativa Otorgante determinará mediante estudio técnico el tamaño de la flota requerida para cubrir las necesidades actuales del Servicio de Transporte Terrestre de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, en función de la necesidad y conveniencia del servicio público y de compatibilizar estas actuaciones con la seguridad de las personas y el ambiente.

3.- La Autoridad Administrativa Otorgante, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas, tomará a su cargo y responsabilidad llevar adelante los procedimientos previstos, para lo cual y de ser necesario formulará las Bases de la Convocatoria del Proceso.

Art... (7).- Normas Técnicas.-

Los vehículos destinados a brindar el Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales deberán observar la norma técnica ecuatoriana vigente a nivel nacional o la normativa técnica emitida por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Capítulo II De las Operadoras

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Art... (8).- Definición.-

Son Operadoras las personas jurídicas de derecho privado que, constituidas como cooperativas o compañías, están autorizadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a prestar el Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales, mediante el correspondiente Permiso de Operación.

Art... (9).- Obligaciones de las Operadoras.-

Las Operadoras que prestan el Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, están obligadas a garantizar la prestación del servicio de calidad y seguridad para los usuarios; responder por sus obligaciones tributarias metropolitanas; mantener un registro de información de cada uno de sus socios y accionistas; realizar el pago de remuneraciones y los demás beneficios que establece la normativa nacional; y, las demás que se establezca para su efecto.

Capítulo III De las y los Conductores

Art... (10).- Definición.-

Se entiende por Conductor o Conductora a toda persona mayor de edad, que reúne los requisitos prescritos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, calificada para manejar un vehículo a motor en la vía pública para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana.

Art... (11).- Obligaciones.-

Las y los Conductores están obligados a ajustar su conducta y actividad al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Capítulo IV De los Vehículos

Art... (12).- Característica y condiciones de los vehículos destinados a prestar el Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en parroquias rurales.-

Sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, los vehículos destinados a la prestación del Servicio Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano

ORDENANZA METROPOLITANA No.

de Quito, se sujetarán a la "Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales", que será dictada y podrá ser modificada por la Autoridad Administrativa competente mediante resolución administrativa, atendiendo las necesidades de gestión.

Art... (13).- Aplicantes al proceso.-

1. Sólo podrá aplicar al Proceso de Regularización una persona natural por cada vehículo a ser destinado al Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en parroquias rurales. No se podrá otorgar más de una Habilitación Administrativa a una misma persona natural ni respecto de un mismo vehículo. Tampoco se podrá otorgar una Habilitación Administrativa a quien sea o haya sido beneficiario de una Habilitación Operacional o Administrativa en el Distrito Metropolitano de Quito, en cualquier modalidad de transporte, en los últimos dos años anteriores a la fecha de la sanción de ésta Ordenanza.

Las personas que hayan aplicado al Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, no podrán aplicar para dicho Proceso en el área urbana; y, a su vez, quienes hayan aplicado para prestar el Servicio en el área urbana, no podrán aplicar para prestar el servicio en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito.

2. Los requisitos que deberán cumplir los aplicantes para participar en el Proceso de Regularización de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito son:

- i. Que el automotor conste en el Inventario de vehículos realizado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el área urbana y en las parroquias rurales,
- ii. Ser titular exclusivo del vehículo a ser destinado al Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana. La Habilitación Administrativa no podrá ser expedida a favor de copropietarias o copropietarios del vehículo. Sin embargo, la Habilitación Administrativa de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales podrá ser emitida a favor de la o el aplicante que justifique que el vehículo destinado a este servicio ha sido de propiedad de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes que tiene legalmente formada, de su cónyuge o conviviente en unión de hecho o que pertenece a uno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad. En estos casos, el cónyuge, conviviente o el pariente del Aplicante no podrá aplicar en el Proceso. La inobservancia de esta regla supondrá la inhabilitación de los aplicantes que incurran en ello.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- iii. Tener la nacionalidad ecuatoriana, o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos de las y los extranjeros en el Ecuador.
- iv. Estar domiciliado en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito por al menos un año ininterrumpido anterior a la fecha de sanción de la presente Ordenanza. Para el caso del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en parroquias rurales, el aplicante deberá justificar su domicilio por al menos un año ininterrumpido anterior a la fecha de sanción de esta Ordenanza, específicamente en la parroquia rural en la cual ha venido prestando de hecho el Servicio.
- v. Haber cumplido con sus obligaciones de carácter tributario a las que estuviere obligada u obligado, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano, hasta la etapa de subsanación de los documentos. En los casos de convenio de pago entre el deudor y la Administración Municipal, se admitirá la aplicación siempre y cuando el Aplicante se encuentre al día en las cuotas que le corresponden cancelar, con la prevención de que el retraso en una o más de ellas derive en la inmediata suspensión de la habilitación Administrativa que le fuere otorgada por el tiempo que se halle en mora, sin perjuicio de las multas que correspondan.
- vi. Haber cumplido con los requisitos generales para la circulación del vehículo en el Distrito Metropolitano de Quito.
- vii. No ser servidora o servidor público o miembro activo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional a la fecha de la aplicación.

Art... (14).- De las Habilitaciones Administrativas.-

Las Habilitaciones Administrativas previstas en la presente Disposición Transitoria se otorgan nominalmente y no son disponibles o negociables por su titular, por encontrarse fuera del comercio.

Mientras dura el proceso de regularización, por razones exclusivamente humanitarias, tales como el fallecimiento o la discapacidad del titular de la habilitación administrativa, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá sustituir la habilitación a favor del cónyuge, conviviente en unión de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, siempre y cuando el beneficiario cumpla con los requisitos determinados en la presente ordenanza en un plazo determinado por la Autoridad Administrativa Otorgante.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

No podrán ser objeto de medidas cautelares o de apremio, arrendamiento, cesión o, bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso, dado que son de titularidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art... (15).- Reglas para el Otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas.-

El Otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas que se requiere en el Distrito Metropolitano de Quito para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco del Proceso de Regularización 2013 se regirá por las siguientes fases y etapas:

1.- Fase Previa.-

El número máximo de vehículos destinados al Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito será el que determine por la Autoridad Administrativa Otorgante, mediante resolución administrativa motivada con base en el estudio técnico.

Esta fase comprenderá:

- a) Inventario o registro de los vehículos que actualmente se encuentran prestando el Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Definición de las condiciones y requerimientos a incluir para el cumplimiento de esta regulación; y
- c) Determinación de la flota de transporte comercial de carga liviana en el área urbana y en parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito que no dispone de las autorizaciones administrativas metropolitanas.

2.- Etapas del Proceso.-

La Autoridad Administrativa Otorgante para la expedición de Habilitaciones Administrativas relativas al Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito deberá ajustarse al siguiente proceso:

- a) Convocatoria

ORDENANZA METROPOLITANA No.

El Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en la parroquias rurales 2013 iniciará con la Convocatoria que realice la Autoridad Administrativa Otorgante, y concluirá con la expedición de los correspondientes Permisos de Operación.

La Autoridad Administrativa Otorgante definirá las Bases de la Convocatoria dentro del marco previsto en esta Disposición Transitoria y le corresponde a ella establecer si el Proceso de Regularización se hará de manera conjunta en las áreas urbanas y las parroquias rurales.

La Autoridad Administrativa Otorgante publicará la Convocatoria y las Bases de la misma, con el correspondiente calendario, a través de uno de los periódicos locales de mayor circulación, sin perjuicio de su publicación en la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

b) Recepción de documentos del aplicante y del vehículo.

Con base en el registro de prestadores, la Autoridad Administrativa Otorgante notificará al aplicante del servicio, el lugar y la fecha en donde entregará la documentación de respaldo para justificar su condición de prestador de hecho del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito. Esta documentación es la siguiente:

- i. Cédula de ciudadanía y certificado de votación de la o el aplicante.
- ii. Licencia de Conducir vigente. Se exceptúa la presentación de este requisito al o la aplicante con discapacidad debidamente certificada por el CONADIS o por la autoridad competente, respecto a la inhabilidad para conducir un vehículo a motor.
- iii. Matrícula del vehículo vigente, contrato de compra del vehículo debidamente notariado, o factura a nombre de la o el aplicante del servicio.
- iv. Certificado actualizado de afiliación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- v. Certificados actualizados de las autoridades competentes que acrediten que la o el aplicante no tiene la calidad de integrante activo de las Fuerzas Armadas ni de la Policía Nacional.
- vi. Certificado actualizado de que el vehículo de propiedad de la o el aplicante ha aprobado la Revisión Técnica Vehicular. Se aceptará el certificado condicional

ORDENANZA METROPOLITANA No.

vehicular por los defectos relacionados con la prestación del servicio, que se determinará en las Bases de la Convocatoria.

- vii. Certificado de no adeudar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, vigente a la fecha de la etapa de subsanación.
- viii. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente, del vehículo de la o el aplicante.
- ix. De ser el caso, certificado otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, o quien haga sus veces como autoridad competente, sobre la condición de la o el aplicante o del miembro de su núcleo familiar, en cuyo caso deberá presentar un documento público que acredite que la persona con discapacidad es miembro del mismo núcleo familiar.
- x. Acreditar el domicilio de la o el aplicante en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito durante un año anterior a la fecha de sanción de la presente ordenanza. La Autoridad Administrativa Organte verificará el cumplimiento de este requisito en la declaración juramentada del aplicante, y a través de cualquier otro medio de prueba establecido en el Código de Procedimiento Civil que demuestre tal hecho.
- xi. Declaración juramentada rendida ante un Notario Público del Distrito Metropolitano de Quito, en el que se indique:
 - Que el o la aplicante no tiene la condición de servidora o servidor público;
 - Que no pertenece a organización de transporte público o comercial alguno en el Distrito Metropolitano de Quito;
 - De ser el caso, que el Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana es su principal actividad económica;
 - Que la o el aplicante está domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, por al menos un año ininterrumpido anterior a la fecha de sanción de la presente Ordenanza. Para el caso del Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana en parroquias rurales, en la Declaración Juramentada se deberá indicar que el a la aplicante está domiciliado por al menos un año ininterrumpido anterior a la fecha de sanción de esta Ordenanza, en la parroquia rural en la cual ha venido prestando de hecho el Servicio.
 - Estado civil o grado de consanguinidad o afinidad respecto de la persona titular del vehículo.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- xii. Certificado de deshabilitación operacional o administrativa en el caso de vehículos que consten en la respectiva matrícula como de servicio público, cuando sea procedente

c) Evaluación de Documentos y Subsanación

Durante el proceso administrativo la Autoridad Administrativa Otorgante podrá solicitar al o la aplicante toda documentación o información que considere necesaria para subsanar su aplicación, y/o si cumple con los requisitos establecidos en esta normativa, aquella que le permita optar al otorgamiento de la correspondiente Habilidad Administrativa.

Concluidas las etapas de convocatoria, notificación y registro y recepción, evaluación y subsanación de documentos del o de la aplicante y del vehículo, la Autoridad Administrativa Otorgante evaluará la aplicación y requerirá de los y los aplicantes que hubieren cumplido los requisitos previstos, la presentación física del vehículo con el cual se ha venido prestando de hecho el Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana o en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, para su inspección en los días determinados para tal efecto y de acuerdo a un calendario previamente establecido por la Autoridad Administrativa Otorgante.

d) Inspección del Vehículo del aplicante al servicio

El vehículo deberá ser presentado en las condiciones en las que ha venido trabajando.

e) Informe motivado y otorgamiento de la Habilidad Administrativa

La Autoridad Administrativa Otorgante, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas, tomará a su cargo y responsabilidad la ejecución de los procedimientos previstos en esta Disposición.

La Autoridad Administrativa Otorgante del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito notificará a los prestadores del servicio, a ser sujetos de regularización, mediante publicación en la página web institucional, correos electrónicos personales que obligatoriamente deberán señalar las y los aplicantes y en los periódicos locales de mayor circulación.

El proceso de otorgamiento de la Habilidad Administrativa es individual, por lo tanto no se aceptarán intermediarios, ni la participación de organizaciones o dirigentes que actúen en nombre de terceros.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Para ampliar el número de vehículos para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, la Autoridad Administrativa Otorgante deberá determinar la viabilidad en observancia a lo prescrito en esta Disposición Transitoria y notificará a los aplicantes del servicio para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, con la determinación de las condiciones y los requisitos que deben cumplirse.

Las y los aplicantes del servicio presentarán los documentos cumpliendo la normativa vigente y las formalidades establecidas en el procedimiento para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas.

La Autoridad Administrativa Otorgante garantizará que en un tiempo preteritorio, el o la aplicante del Servicio pueda subsanar las observaciones a los documentos presentados en la etapa de registro.

De conformidad con los requerimientos y condiciones, la Autoridad Administrativa Otorgante emitirá la correspondiente Habilitación Administrativa de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que su vigencia estará condicionada a que su titular acredite haber realizado los ajustes y dado cumplimiento a las condiciones que se hubieren establecido durante el plazo previsto en el numeral subsiguiente.

Una vez que la o el aplicante haya obtenido la Habilitación Administrativa, tendrá el plazo establecido en el ordenamiento jurídico nacional vigente referente a la formación de conductores profesionales para presentar ante la Autoridad Administrativa Otorgante la licencia que le acredite como conductor calificado para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito. Mientras tanto la Operadora y/o la o el titular de la Habilitación Administrativa, prestarán el servicio de transporte empleando conductores con licencia profesional.

f) Período de ajustes y cumplimientos

Durante un período máximo de seis (6) meses a partir de la notificación de la Regla Técnica, el o la aplicante al Proceso de Regularización del Servicio del Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales deberá cumplir con las condiciones contenidas en ésta regulación. Durante este plazo, el o la aplicante deberá:

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- i. Adecuar sus vehículos a la Regla Técnica de Características y Condiciones para los vehículos destinados al Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana que se encontrare vigente.
- ii. Participar en la constitución de una persona jurídica de derecho privado que reúna los requisitos determinados en la normativa vigente para acceder al permiso de operación (compañía o cooperativa originada) o en su defecto, asociarse a una operadora existente.

Para la constitución de una Operadora sea Compañía o Cooperativa, se necesitará un número de al menos diez (10) personas titulares de Habilitaciones Administrativas. Los interesados deberán solicitar el informe y autorización previa a la Autoridad Administrativa Otorgante, dentro del periodo de ajustes y cumplimiento de requisitos.

En el caso de cooperativas, se observará similar procedimiento contando con el número de socios exigidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sistema Financiero Popular y Solidario; y, el Reglamento.

- iii. La o el representante legal de la compañía o cooperativa originada deberá solicitar el Permiso de Operación, o, en su caso, el representante de la Operadora existente deberá solicitar la modificación del permiso de operación del que es titular; y,
- iv. En general, ajustarse a los requisitos y dar cumplimiento a las condiciones previstas en esta regulación.

Durante el Período de Ajuste y Cumplimiento, la o el aplicante podrá continuar su actividad con base en la Habilitación Administrativa de Carga Liviana.

Vencido el plazo previsto para realizar los Ajustes y Cumplimiento, sin que estos hayan sido realizados, las Habilitaciones Administrativas de Carga Liviana que hubieran sido otorgadas caducarán.

g) Constitución Jurídica de la Operadora

Para obtener el informe y autorización previa para la constitución de la compañía o cooperativa originada, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos generales previstos para este propósito en el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de transporte terrestre, y aquellos establecidos en la sección IV, Parágrafo VII de la Ordenanza Metropolitana No 247.

h) Otorgamiento del Permiso de Operación

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Dentro del plazo máximo de seis (6) meses determinados para la etapa de ajustes y cumplimientos, la o el representante legal de la compañía o cooperativa originada deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación, agregando a su petición los requisitos documentales establecidos para éste proceso. La o el representante legal de la compañía o cooperativa originada deberá solicitar el Permiso de Operación, o, en su caso, la o el representante legal de la operadora existente deberá solicitar la modificación del permiso de operación del que es titular.

Dentro del plazo máximo de seis (6) meses determinados en la etapa anterior, la o el representante legal de la Operadora existente deberá solicitar la modificación de su permiso de operación con el objeto de que se refleje la asociación que hubiera operado respecto de las o los titulares que hubieren obtenido la Habilitación Administrativa. El peticionario deberá adjuntar a su solicitud los requisitos documentales previstos en la normativa municipal.

En todo lo demás que no estuviere explícitamente señalado en esta Disposición Transitoria, el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito 2013 se sujetará a las normas previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano.

Mediante resolución administrativa debidamente motivada de la Autoridad Administrativa Otorgante, se podrán modificar los plazos establecidos para el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito 2013.

El régimen prescrito en esta Disposición Transitoria garantizará a las mujeres el derecho previsto en el artículo 331 de la Constitución de la República, fortaleciendo todos los medios necesarios para su participación en el proceso de regularización del servicio de transporte de carga liviana en el área urbana y en las parroquias rurales; en igualdad de condiciones, al momento del otorgamiento de su Habilitación Administrativa. En estricto cumplimiento de los principios constitucionales, se garantizará la inclusión de las mujeres en calidad de socias o accionistas y conductoras en una base mínima del 5%, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, una vez que hayan dado cumplimiento a los requisitos de la presente ordenanza.

Una vez que la o el aplicante con discapacidad o la persona a cuyo cargo se encuentra una persona con discapacidad, debidamente certificado por la autoridad competente, haya obtenido la habilitación administrativa, tendrá el plazo establecido en el ordenamiento jurídico nacional vigente para la formación de conductores profesionales, para presentar ante la Autoridad Administrativa Otorgante la licencia

ORDENANZA METROPOLITANA No.

que le acredite como conductor calificado para esta modalidad de transporte. En el caso que la discapacidad no le permita obtener la licencia respectiva, deberá contratar los servicios de un conductor profesional que cumpla con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente para prestar a su nombre este tipo de servicio.

Prohíbese otorgar o renovar permisos de operación para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana a quien hubiere incurrido en cualquier forma de concentración de capital restringida o concentración de control restringida, a fin de evitar monopolios y oligopolios, conforme se disponen los artículos 334 numeral 1 y 335 de la Constitución de la República del Ecuador.

Se consideran formas de concentración de capital restringidas:

- a) Cuando una misma persona natural o jurídica, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o las partes relacionadas según los términos de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, estén bajo la titularidad de una operadora, de una participación en el capital social igual o superior al veinte (20) por ciento, siempre y cuando la compañía mercantil no cuente entre sus activos con la flota de vehículos afectos a la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana, para el caso de compañías, o conforme lo determina la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero.
- b) Cuando la participación de los socios, socios o accionistas en el capital social de una operadora, que no cuente entre sus activos con la flota de vehículos relacionados a la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana, no refleje de manera proporcional la titularidad de las Habilitaciones Administrativas. Se considerará como participación proporcional cuando el número de sus acciones o participaciones, corresponde al número de habilitaciones administrativas respecto de los vehículos de los que es titular. Se tolerará hasta un veinte (20) por ciento del promedio de los porcentajes de participación en el capital social que le corresponda a cada socio, socia o accionista titular de una autorización administrativa, sin considerar el porcentaje de participación.

Se considera forma de concentración de control restringida el caso en que la administración de una operadora organizada en compañía o cooperativa, no se ejerza de manera alternada. Para éste propósito, se considerará la alternancia del representante legal y de los miembros de los órganos directivos en los últimos cinco (5) años previos a la fecha en que deba otorgarse o renovarse el correspondiente permiso de operación.

Art... (16).- Régimen de Competencias.-

ORDENANZA METROPOLITANA No.

En tanto se cree y organice la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Quito, le corresponden las competencias y funciones de Autoridad Administrativa Otorgante y el ejercicio de la potestad administrativa sancionatoria a la Secretaría de Movilidad, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas.

Art... (17).- Régimen Sancionatorio.-

Una vez que concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, las y los administrados que presten el Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana sin Habilitaciones Administrativas o en contravención a las normas administrativas o técnicas, serán sancionados con una multa de veinte (20) salarios básicos unificados y la inhabilitación por cinco (5) años para participar en las Convocatorias Públicas relacionadas con el Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana.

La suspensión, revocatoria, imposición de multa o declaratoria de terminación de las Habilitaciones Administrativas se sujetará a las causales previstas en la Ordenanza Metropolitana No. 247, publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de marzo del 2008, en todo aquello que no ha sido explícitamente regulado en la presente Ordenanza. Del mismo modo, el régimen previsto en este numeral será aplicable a partir de la fecha de conclusión del Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito.

En los procedimientos administrativos sancionatorios que hubieren iniciado antes de la vigencia de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a causa de la prestación de Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana sin las autorizaciones legales pertinentes, la autoridad competente dispondrá su archivo."

Disposición final. Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el XX de XXXX de XXXX.

Sr. Jorge Albán
VICEALCALDE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO

ORDENANZA METROPOLITANA No.



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de XX de XXXXXX y XX de XXXXX de XXXX.- Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, a los XXX días del mes de XXXX de XXXX.-

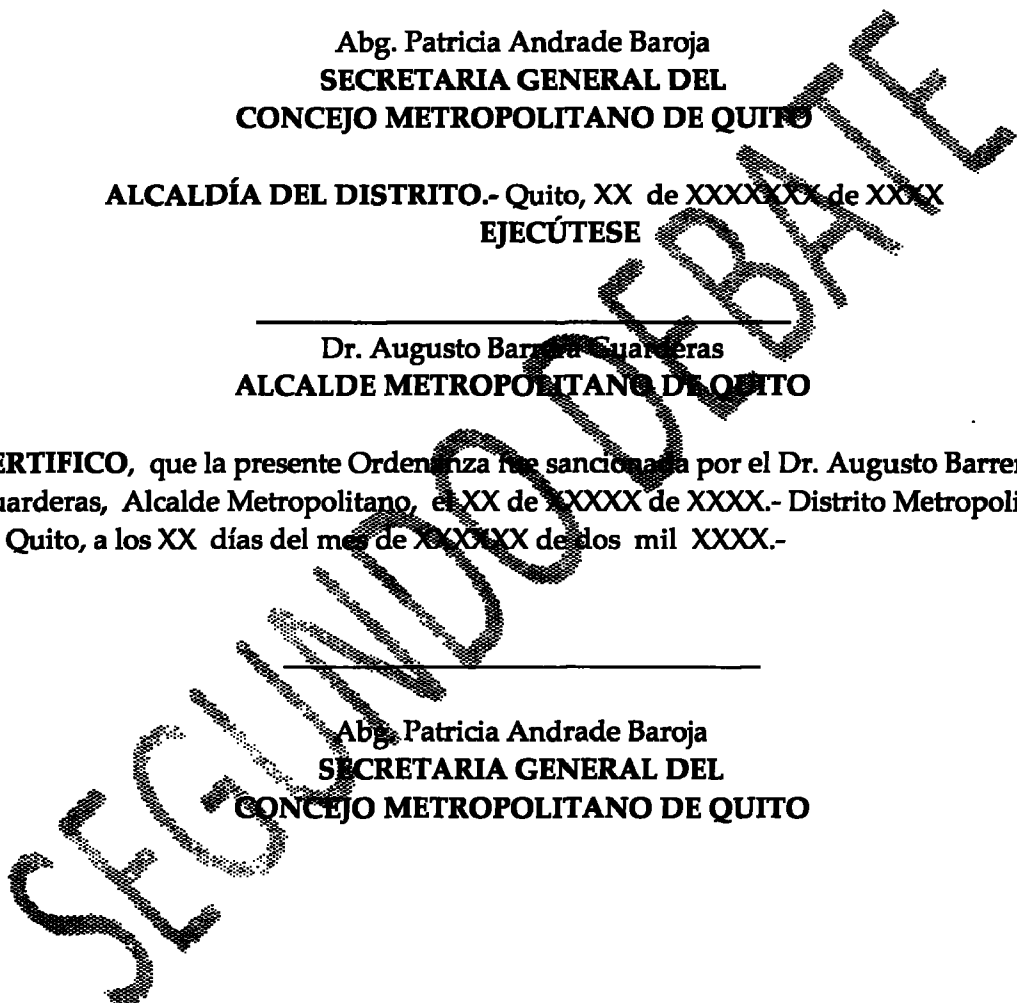
**Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

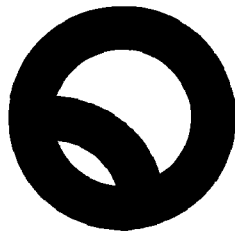
**ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Quito, XX de XXXXXX de XXXX
EJECÚTESE**

**Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO**

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde Metropolitano, el XX de XXXXX de XXXX.- Distrito Metropolitano de Quito, a los XX días del mes de XXXXX de los mil XXXX.-

**Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

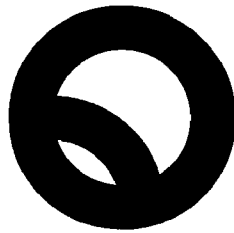




**Secretaría
General del
Concejo**

OBSERVACIONES RECOGIDAS EN PRIMER DEBATE RESPECTO DEL PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 247, QUE ESTABLECE EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA LIVIANA EN EL ÁREA URBANA Y EN LAS PARROQUIAS RURALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. (IC-O-2013-025).

1. El proyecto debe ser analizado previo al segundo debate por la Comisión de Desarrollo Parroquial. *(Concejal Manuel Bohórquez)*
2. Se requiere conocer cuántos vehículos entrarían en el proceso de regularización, pues aquellos que ingresen a la ciudad, lo harán liberados del sistema pico y placa. *(Concejal Fabricio Villamar)*
3. Clarificar la redacción del artículo 15 numeral 2) letra b) ii) del proyecto, respecto de la acción afirmativa que contiene la norma como está redactada, cuando dice: "ii) Licencia de conducir vigente. Se exceptúa la prestación de este requisito al o la aplicante, con discapacidad debidamente certificada por el CONADIS o la autoridad competente, respecto a la inhabilidad para conducir un vehículo a motor". *(Concejala Beatriz León)*
4. En el artículo 7 que se refiere a las normas técnicas, se debe establecer que la normativa vigente sea la nacional y/o la normativa municipal de ser el caso, esto conforme lo requirió la Procuraduría Metropolitana en su informe. *(Concejala Beatriz León)*
5. Revisar el tema relacionado con la sanción que establece el proyecto, considerando que el salario mínimo es de 318 dólares, esto con la finalidad de aplicar los principios de proporcionalidad y equidad. *(Concejales Manuel Badillo, Fabricio Villamar, Manuel Bohórquez y Alonso Moreno)*
6. En el artículo 15 numeral 1, cuando se habla del número máximo de vehículos destinados a este servicio, se debe conocer el estudio técnico que determinará ese número. *(Concejal Alonso Moreno)*
7. Se debe clarificar a quién va destinada la convocatoria a la que se refiere el artículo 15 numeral 2, literal a). *(Concejal Alonso Moreno)*

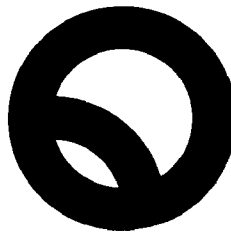


**Secretaría
General del
Concejo**

8. Hacer referencia en el artículo 9, cuando se habla de las obligaciones de las operadoras, al servicio de transporte como tal. *(Concejal Pablo Ponce)*
9. Eliminar del numeral 1 del artículo 13, la frase: "en los dos últimos años anteriores a la fecha de sanción de esta ordenanza". *(Concejal Pablo Ponce)*
10. Se debe conocer la norma técnica a la que se refiere el artículo 15 numeral 1. *(Concejala Dénnecy Trujillo)*
11. Que se realice un taller de análisis de las observaciones formuladas al proyecto de ordenanza. *(Señor Alcalde Encargado y concejala María Sol Corral)*

JLA/4.02.2013

Expediente 8



Procuraduría Metropolitana

Expediente PM: 03779-2012

Referencia: Oficio No. SG 0258, de 25 de enero de 2013.

Asunto: Proyecto de reforma Ordenanza No 247, regularización del servicio de transporte de carga liviana.

Oficio No. 014-13-PMSZ

Quito, 2-9 ENE 2013

Abogada
Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su despacho.-



FECHA: 29 ENE 2013

HORA: 12:30

FIRMA: JUAN CARLOS

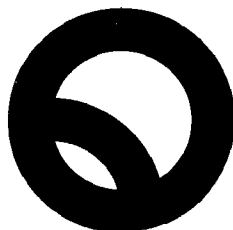
UBICACIÓN: JAH.C.

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y el artículo 6 de la Resolución Administrativa No. A003, de 18 de agosto de 2009 y en virtud de la delegación de competencias que me ha notificado el señor Procurador Metropolitano, mediante oficio No. 0000528, de 3 de octubre de 2012, quien suscribe es competente, en calidad de Subprocurador Metropolitano, para emitir informes o dictámenes jurídicos, sean estos preceptivos o facultativos, en ejercicio de la asesoría interna a cargo de esta Procuraduría.

Sobre la base de esta delegación, en referencia al oficio No. SG 0258, de 25 de enero de 2013, mediante el cual me solicita informe y criterio legal sobre el proyecto de ordenanza que establece el proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial de carga liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, presentado por la Comisión de Movilidad y toda vez que las observaciones formuladas mediante Oficio No. 001-13-PMSZ han sido incorporadas, cumpla con emitir **INFORME FAVORABLE** para que el proyecto sea conocido en primer debate por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito.

En el artículo ... (7) recomiendo establecer que la normativa técnica aplicable sea la normativa nacional "y/o" municipal "de ser el caso" para que no se excluya la aplicación de ninguna de ellas.



Procuraduría Metropolitana

En las reglas para el otorgamiento de las habilitaciones administrativas, específicamente en la recepción de documentos del aplicante y del vehículo, se recomienda revisar el contenido del artículo ...(15) numeral 2 letra b) ii) del proyecto, para esclarecer el espíritu y alcance de la acción afirmativa a favor de la persona con discapacidad.

En virtud de las varias modificaciones realizadas a la normativa municipal de transporte, reitero la necesidad de que quienes tienen iniciativa normativa impulsen, de considerarlo necesario, la sustitución de la ordenanza metropolitana No. 0247, pues disposiciones generales como la décima primera con las reformas aprobadas establecería una restricción general para la constitución de compañías o cooperativas de transporte con tres excepciones, con lo que se reconstituiría la regla y su excepción.

La oportunidad, mérito y conveniencia de las decisiones políticas y de gestión incorporada en el proyecto, son de competencia de las autoridades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,

Salim Zaidán

SUBPROCURADOR METROPOLITANO



6007-2012

**Secretaría
General del
Concejo**

**Doctor
Ernesto Guarderas
Procurador Metropolitano
Presente**

SG 0258


25 ENE 2013

De mi consideración:

La Comisión de Movilidad, en sesión pública ordinaria de 24 de enero de 2013, emitió dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca, en primer debate, el proyecto de ordenanza metropolitana reformativa a la ordenanza metropolitana No. 247, que establece el proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial de carga liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito; y, resolvió solicitar a usted que se sirva emitir su informe legal sobre el referido proyecto, especificando en él su criterio favorable o desfavorable, para conocimiento del Cuerpo Edilicio.

Atentamente,


Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO
DSCS

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROCURADURÍA METROPOLITANA	
Fecha:	25 ENE 2013
Hora:	9:14 24
Firma de recepción:	

(CCCCC)
25.01.13
R14



**Secretaría
General del
Concejo**

Informe N° IC-O-2013-025

COMISIÓN DE MOVILIDAD

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE:		
SEGUNDO DEBATE:		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Movilidad, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

En sesión extraordinaria realizada el 7 de enero de 2013, la Comisión de Movilidad, analizó el proyecto de ordenanza metropolitana reformatoria a la ordenanza metropolitana No. 247, que establece el proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial de carga liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito.

2.- INFORME LEGAL:

Mediante oficio, referencia expediente No. 6007-2012, de 3 de enero de 2013, el Ab. Salim Zaidán, Subprocurador Metropolitano, emite su informe legal, el mismo que luego del análisis de las consideraciones jurídicas, en su parte pertinente señala:

"(...) Es competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito regular el transporte de carga liviana dentro de su jurisdicción territorial, por lo cual procede que, siguiendo lo dispuesto en el COOTAD, se norme mediante ordenanza el mismo, (...)"

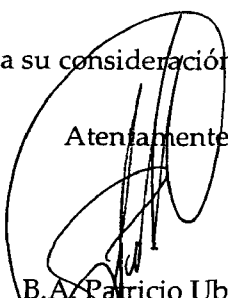
4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Movilidad, luego de analizar el expediente, en sesión ordinaria realizada el 24 de enero de 2013, con fundamento en los artículos 57 y 87 literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca, en primer debate, el proyecto de ordenanza metropolitana reformatoria a la ordenanza metropolitana No. 247, que establece el proceso de regularización del servicio de

transporte terrestre comercial de carga liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito; y, remitirla a la Procuraduría Metropolitana con el fin de que emita el informe legal respectivo, previo conocimiento del Concejo Metropolitano.

Dictamen que la Comisión pone a su consideración y la del Concejo Metropolitano.

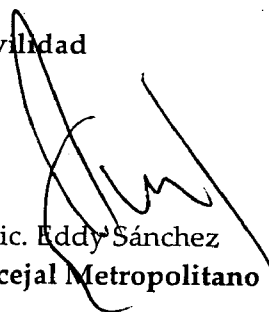
Atentamente,



B.A. Patricio Ubidia
Presidente de la Comisión de Movilidad



Ing. María Sol Corral
Concejal Metropolitano



Lic. Eddy Sánchez
Concejal Metropolitano

Adjunto expediente; y, el proyecto de ordenanza.
Ab. Diego Cevallos S.



**Procuraduría
Metropolitana**

Expediente PM: 6007 -2012

Referencia: Oficio No. SG4175, de 19 de diciembre de 2012

Asunto: Proyecto de reforma Ordenanza 247, régimen administrativo
de regularización del servicio público convencional de transporte
de pasajeros

Oficio No. 001-13-PMSZ

Quito, 03 ENE 2013

B.A.
Patricio Ubidia
**PRESIDENTE
COMISIÓN DE MOVILIDAD
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**
En su despacho.-

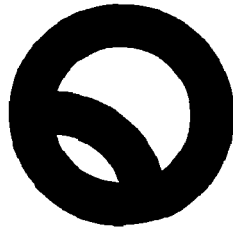
Abogada
Patricia Andrade Baroja
**SECRETARIA GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**
En su despacho.-

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
BA. Patricio Ubidia B.
CONCEJAL
Fecha: 3/01/2013
Hora: 11:53
Nombre: *Patricia Andrade Baroja*

De mis consideraciones:

De conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y el artículo 6 de la Resolución Administrativa No. A003, de 18 de agosto de 2009 y en virtud de la delegación de competencias que me ha notificado el señor Procurador Metropolitano, mediante oficio No. 0000528, de 3 de octubre de 2012, quien suscribe es competente, en calidad de Subprocurador Metropolitano, para emitir informes o dictámenes jurídicos, sean estos preceptivos o facultativos, en ejercicio de la asesoría interna a cargo de esta Procuraduría.

Sobre la base de esta delegación y en referencia a su Oficio No. SG4175, de fecha 19 de diciembre de 2012, ingresado a esta Dependencia el 20 de diciembre de 2012, expedido en relación al Proyecto de Ordenanza que establece el proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial de carga liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del plazo previsto en el precitado oficio, me permito manifestarle:



Procuraduría Metropolitana

CONSIDERACIONES PREVIAS.-

- 1.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 58, literal b) y 88, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante: "COOTAD", es atribución de los concejales y concejalas metropolitanos presentar proyectos de ordenanzas, en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado.
- 2.- El Concejo Metropolitano, de acuerdo a lo previsto en los artículos 57, literal a) y 87, literal a) del COOTAD, tiene como atribución ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.
- 3.- De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 55, literal f) y 84, literal q) del COOTAD, es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano, respectivamente, *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones territoriales."*
- 4.- En el artículo 2, numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial No. 345 del 27 de diciembre de 1993, se establece que el Municipio del Distrito Metropolitano planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción.
- 5.- Conforme lo dispone el artículo 322, inciso segundo del COOTAD, los proyectos de ordenanzas deberán ser presentado con exposición de motivos, ya que de no adjuntarse el mismo, el proyecto no puede ser tramitado.
- 6.- Mediante la Ordenanza Metropolitana No. 0247, publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de marzo de 2008, se establecen disposiciones relativas al servicio de transporte terrestre comercial de carga liviana en el Distrito Metropolitano de Quito.

OBSERVACIONES.-

Es competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito regular el transporte de carga liviana dentro de su jurisdicción territorial, por lo cual procede que, siguiendo lo dispuesto en el COOTAD, se norme mediante ordenanza el mismo, sin embargo para no afectar la secuencia de lo normado por el Concejo del Distrito Metropolitano por medio de la Ordenanza Metropolitana No. 0279, vigente desde el 07 de septiembre de 2012, reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 0247, en la cual se establece el *"Proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial e institucional en el Distrito Metropolitano de Quito"* correspondería que se agregue lo propuesto en esta ordenanza a continuación de la Disposición Transitoria Décima, es decir, luego de lo incluido por medio de la



**Procuraduría
Metropolitana**

Ordenanza Metropolitana No. 0279. Por ello debería modificarse el artículo 2 del proyecto de ordenanza,✓

El artículo 2 del proyecto de Ordenanza reformativa alude a una disposición general que se agregará a continuación de la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza No. 247, sin embargo los artículos (1) y (2) hablan de una disposición transitoria, por lo que deberá aclararse en todo el proyecto normativo que se trata de una disposición transitoria que regula una situación provisional.

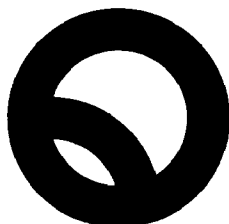
En el artículo 1 del Proyecto de Ordenanza se debe tomar en cuenta que la Ordenanza Metropolitana No. 0247, fue reformada también por la Ordenanza Metropolitana No. 0279, vigente desde el 07 de septiembre de 2012, esto para no afectar la secuencia de las reformas.

La oportunidad, mérito y conveniencia de las decisiones de gestión son de competencia de las autoridades de gobierno, legislativas y de administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,

Salim Zaidán

SUBPROCURADOR METROPOLITANO



Secretaría
**General del
Concejo**

Informe N° IC-O-2013-025

COMISIÓN DE MOVILIDAD

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE:	31. 01. 2013	f
SEGUNDO DEBATE:		
OBSERVACIONES: 31.01.2013: Aprobado en primer debate con observaciones f		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Movilidad, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

En sesión extraordinaria realizada el 7 de enero de 2013, la Comisión de Movilidad, analizó el proyecto de ordenanza metropolitana reformatoria a la ordenanza metropolitana No. 247, que establece el proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial de carga liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito.

2.- INFORME LEGAL:

Mediante oficio, referencia expediente No. 6007-2012, de 3 de enero de 2013, el Ab. Salim Zaidán, Subprocurador Metropolitano, emite su informe legal, el mismo que luego del análisis de las consideraciones jurídicas, en su parte pertinente señala:

"(...) Es competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito regular el transporte de carga liviana dentro de su jurisdicción territorial, por lo cual procede que, siguiendo lo dispuesto en el COOTAD, se norme mediante ordenanza el mismo, (...)"

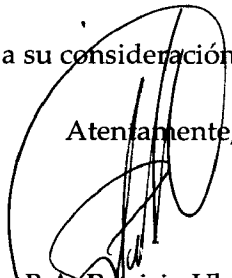
4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Movilidad, luego de analizar el expediente, en sesión ordinaria realizada el 24 de enero de 2013, con fundamento en los artículos 57 y 87 literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca, en primer debate, el proyecto de ordenanza metropolitana reformatoria a la ordenanza metropolitana No. 247, que establece el proceso de regularización del servicio de

transporte terrestre comercial de carga liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito; y, remitirla a la Procuraduría Metropolitana con el fin de que emita el informe legal respectivo, previo conocimiento del Concejo Metropolitano.

Dictamen que la Comisión pone a su consideración y la del Concejo Metropolitano.

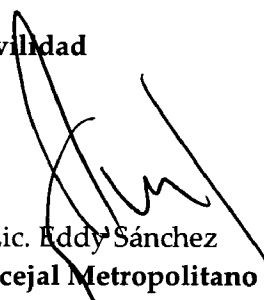
Atentamente,



B.A. Patricio Ubidia
Presidente de la Comisión de Movilidad



Ing. María Sol Corral
Concejal Metropolitano



Lic. Eddy Sánchez
Concejal Metropolitano

Adjunto expediente; y, el proyecto de ordenanza.
Ab. Diego Cevallos S.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos el informe No. IC-O-2013-025, de 24 de enero de 2013, expedido por la Comisión de Movilidad.

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución) establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal", sin perjuicio del ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 de la Constitución, en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);
- Que,** de conformidad con el artículo 266 de la Constitución y el artículo 85 del COOTAD, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, entre otras, ejercen las mismas competencias que los gobiernos municipales;
- Que,** el artículo 331 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "*El Estado garantizará a las mujeres igual en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades (...)*"
- Que,** el artículo 340 de la Constitución establece que: "*El Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social que constituye el conjunto articulado y coordinado de sistemas, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del Régimen de Desarrollo (...)*" el cual se compone, entre otros, por el transporte, el mismo que se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad, no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación; principios que deben observarse para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en los artículos 47, 48 y 66 numeral 4 de la Constitución;
- Que,** el literal f) del artículo 55 y el literal q) del artículo 84 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tendrán la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- Que,** el artículo 125 del COOTAD determina que las nuevas competencias exclusivas constitucionales de las que son titulares los gobiernos descentralizados autónomos se asumirán e implementarán de manera progresiva. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2

ORDENANZA METROPOLITANA No.

de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con la Disposición General Séptima del COOTAD, ha venido ejerciendo legalmente desde el año 1993 las competencias de planificación, regulación y coordinación de todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción;

- Que,** el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece como competencia exclusiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, expedir las normas que sean necesarias para planificar, regular y coordinar todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción;
- Que,** de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), los servicios de transporte terrestre se clasifican en público, comercial, por cuenta propia y particular; y según lo previsto en el artículo 57 del mismo cuerpo normativo, se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceros personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento;
- Que,** el artículo 53 de la LOTTTSV prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre;
- Que,** la Disposición Transitoria Octava de la LOTTTSV prescribe que: *"Los municipios que actualmente ejercen competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"*;
- Que,** las Disposiciones Transitorias de la Ordenanza Metropolitana No. 247, publicada en el Registro Oficial 295 de 14 de marzo de 2008, sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, regula la prestación del servicio de transporte de carga liviana en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247 dispone que el órgano competente municipal, por un plazo de 10 años contados a partir de la promulgación de la referida ordenanza, no receptorá solicitudes tendientes a obtener informes previos para la constitución de compañías o cooperativas de transporte público terrestre, en cualquier modalidad, que pretenda operar dentro de la zona urbana del Distrito Metropolitano de Quito. En caso de inminente necesidad, será el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito quien dispondrá al órgano competente realizar el estudio, y los resultados del

ORDENANZA METROPOLITANA No.

mismo serán presentados para su aprobación al Concejo Metropolitano de Quito;

Que, el artículo 55 del Reglamento a la LOTTTSV, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 731 de 25 de junio de 2012 establece que: "*El servicio de transporte terrestre comercial consiste en trasladar a terceras personas y/o bienes, de un lugar a otro, dentro del ámbito señalado en este Reglamento. La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin. Esta clase de servicio será autorizado a través del permiso de operación (...)*";

Que, el numeral 1 del artículo 60 del Reglamento a la LOTTTSV determina que: "*El servicio de transporte intracantonal es el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales). El perímetro urbano de un cantón, según sea el caso para el servicio de transporte, será determinado por los GADs en coordinación con las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales; o directamente por los GADs que hubieren asumido las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Será responsable de este registro la Unidad Administrativa en donde presta el servicio, o el GAD que haya asumido la competencia en el correspondiente territorio*";

Que, el numeral 4 del artículo 62 del Reglamento a la LOTTTSV establece que el servicio de carga liviana consiste en el traslado de bienes en vehículos de hasta 3.5 toneladas de capacidad de carga, desde un lugar a otro de acuerdo a una contraprestación económica, deberán estar provistos de una protección adecuada a la carga que transporten. El numeral 5 de este artículo establece que el transporte mixto consiste en el transporte de terceras personas y sus bienes en vehículos de hasta 10 toneladas de capacidad de carga, desde un lugar a otro, de acuerdo a una contraprestación económica, permitiendo el traslado en el mismo vehículo de hasta 3 personas (sin incluir el conductor) que sean responsables de estos bienes, sin que esto obligue al pago de valores extras por concepto de traslado de esas personas, y sin que pueda transportar pasajeros en el cajón de la unidad (base de la camioneta). Deberán estar provistos de una protección adecuada a la carga que transporte;

Que, el artículo 63 del Reglamento establece los tipos de vehículos con los cuales se puede prestar el servicio de transporte de carga liviana;

Que, el Capítulo VI "*De los Pasajeros y Pasajeras del transporte Comercial*" del Título III del Libro del Libro IV del Reglamento establece los derechos y obligaciones de los pasajeros del transporte comercial, que deben asegurarse a través del cumplimiento de la normativa vigente y de las normas técnicas que se emitan para el efecto;

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Que, es necesario regular el Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito y establecer un procedimiento excepcional de regularización del ejercicio de la actividad que se ajuste al ordenamiento nacional y metropolitano, que permita coadyuvar a la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, el orden público y la convivencia ciudadana; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, letra a) y 87, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 247, SANCIONADA EL 11 DE ENERO DE 2008, QUE ESTABLECE EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA LIVIANA EN EL ÁREA URBANA Y EN LAS PARROQUIAS RURALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Agréguese al final de la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247, publicada en el Registro Oficial 295 de 14 de marzo de 2008, reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 0047 de 15 de abril de 2011, la siguiente frase: *"excepto para el caso del servicio de transporte comercial de carga liviana, mientras se desarrolle y concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana 2013"*

Artículo 2.- Agréguese en continuación de la Disposición Transitoria Décima de la Ordenanza Metropolitana No. 247, introducida por la Ordenanza Metropolitana No. 279, la siguiente:

"DÉCIMA PRIMERA: De la Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito 2013.-"

Capítulo I Normas generales

Art... (1).- Objeto.-

El objeto de la presente Disposición Transitoria es regularizar a los prestadores de hecho del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Art... (2).- **Ámbito de Aplicación.-**

La presente Disposición Transitoria se aplicará a las personas naturales que hayan venido prestando de hecho el Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana o en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, cuyos vehículos, o aquellos que han venido siendo utilizados para la prestación del servicio de acuerdo a lo dispuesto en esta Disposición Transitoria, consten en el inventario realizado por la autoridad competente.

Art... (3).- **Definición.-**

El Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana es el que consiste en: (a) El traslado de bienes en vehículos de hasta 3.5 toneladas de capacidad de carga, desde un lugar a otro de acuerdo a una contraprestación económica, o, (b) El traslado de terceras personas y sus bienes en vehículos de hasta 1.2 toneladas de capacidad de carga, desde un lugar a otro, de acuerdo a una contraprestación económica, permitiendo el traslado en el mismo vehículo de hasta 5 personas (sin incluir el conductor) que sean responsables de estos bienes, sin que esto obligue al pago de valores extras por concepto de traslado de esas personas, y sin que pueda transportar pasajeros en el cajón de la unidad (balde de la camioneta).

Los operadores del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana solo podrán prestar el servicio en la jurisdicción territorial que conste en su título habilitante; sin embargo, y de manera excepcional, podrán trasladarse a jurisdicciones aledañas únicamente para realizar desplazamientos pendulares (ingreso – circulación - salida) y su permanencia no deberá exceder del tiempo que se necesite para atender requerimientos específicos del usuario, quedando prohibido la prestación del servicio en sitios distintos a los autorizados.

Art... (4).- **Régimen de Sujeción.-**

El Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales se sujetará a lo dispuesto en la normativa nacional y metropolitana vigentes.

Art... (5).- **Objeto Social Exclusivo.-**

Las Operadoras de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana del Distrito Metropolitano de Quito, tendrán el objeto social exclusivo para el que fueron creadas y no podrán prestar otro tipo de servicio, por lo que deberán así determinarlo claramente en su estatuto y en su respectivo Permiso de Operación.

Art... (6).- **Órgano Competente.-**

ORDENANZA METROPOLITANA No.

1.- El órgano u organismo competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas previstas en esta normativa, será aquel que esté previsto en la Estructura Orgánica Funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

2.- La Autoridad Administrativa Otorgante determinará mediante estudio técnico el tamaño de la flota requerida para cubrir las necesidades actuales del Servicio de Transporte Terrestre de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, en función de la necesidad y conveniencia del servicio público y de compatibilizar estas actuaciones con la seguridad de las personas y el ambiente.

3.- La Autoridad Administrativa Otorgante, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas, tomará a su cargo y responsabilidad llevar adelante los procedimientos previstos, para lo cual y de ser necesario formulará las Bases de la Convocatoria del Proceso.

Art... (7).- Normas Técnicas.-

Los vehículos destinados a brindar el Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales deberán observar la norma técnica ecuatoriana vigente a nivel nacional, o la normativa técnica emitida por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Capítulo II De las Operadoras

Art... (8).- Definición.

Son Operadoras las personas jurídicas de derecho privado que, constituidas como cooperativas o compañías, están autorizadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a prestar el Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales, mediante el correspondiente Permiso de Operación.

Art... (9).- Obligaciones de las Operadoras.-

Las Operadoras que prestan el Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, están obligadas a garantizar la prestación del servicio de calidad y seguridad para los usuarios; responder por sus obligaciones tributarias metropolitanas; mantener un registro de información de cada uno de sus socios o accionistas, realizar el pago de remuneraciones y los demás beneficios que establece la normativa nacional; y, las demás que se establezca para su efecto.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Capítulo III De las y los Conductores

Art... (10).- Definición.-

Se entiende por Conductor o Conductora toda persona mayor de edad, que reúne los requisitos prescritos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, calificada para manejar un vehículo a motor en la vía pública para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana.

Art... (11).- Obligaciones.-

Las y los Conductores están obligados a ajustar su conducta y actividad al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Capítulo IV De los Vehículos

Art... (12).- Característica y condiciones de los vehículos destinados a prestar el Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en parroquias rurales.-

Sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, los vehículos destinados a la prestación del Servicio Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, se sujetarán a la *Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales*, que será dictada y podrá ser modificada por la Autoridad Administrativa competente mediante resolución administrativa, atendiendo las necesidades de gestión.

Art... (13).- Aplicantes al proceso.-

1. Sólo podrá aplicar al Proceso de Regularización una persona natural por cada vehículo a ser destinado al Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en parroquias rurales. No se podrá otorgar más de una Habilitación Administrativa a una misma persona natural ni respecto de un mismo vehículo. Tampoco se podrá otorgar una Habilitación Administrativa a quien sea o haya sido beneficiario de una Habilitación Operacional o Administrativa en el Distrito Metropolitano de Quito, en cualquier modalidad de transporte, en los últimos dos años anteriores a la fecha de la sanción de ésta Ordenanza.

Las personas que hayan aplicado al Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en las parroquias rurales del Distrito Me-

ORDENANZA METROPOLITANA No.

metropolitano de Quito, no podrán aplicar para dicho Proceso en el área urbana; y, a su vez, quienes hayan aplicado para prestar el Servicio en el área urbana, no podrán aplicar para prestar el servicio en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito.

2. Los requisitos que deberán cumplir los aplicantes para participar en el Proceso de Regularización de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito son:

- i. Que el automotor conste en el Inventario de vehículos realizado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el área urbana y en las parroquias rurales,
- ii. Ser titular exclusivo del vehículo a ser destinado al Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana. La Habilitación Administrativa no podrá ser expedida a favor de copropietarias o copropietarios del vehículo. Sin embargo, la Habilitación Administrativa de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales podrá ser expedida a favor de la o el aplicante que justifique que el vehículo destinado a este servicio ha sido de propiedad de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes que tiene legalmente formada, de su cónyuge o conviviente en unión de hecho o que pertenece a uno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad. En estos casos, el cónyuge, conviviente o el pariente del Aplicante no podrá aplicar en el Proceso. La inobservancia de esta regla supondrá la inhabilitación de los aplicantes que incurran en ello.
- iii. Tener la nacionalidad ecuatoriana o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos de las y los extranjeros en el Ecuador.
- iv. Estar domiciliado en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito por al menos un año ininterrumpido anterior a la fecha de sanción de la presente Ordenanza. En el caso del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en parroquias rurales, el aplicante deberá justificar su domicilio por al menos un año ininterrumpido anterior a la fecha de sanción de esta Ordenanza, específicamente en la parroquia rural en la cual ha venido prestando de hecho el Servicio.
- v. Haber cumplido con sus obligaciones de carácter tributario a las que estuviere obligada u obligado, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano, hasta la etapa de subsanación de los documentos. En los casos de convenio de pago entre el deudor y la Administración Municipal, se admitirá la aplicación siempre y cuando el Aplicante se encuentre al día en las cuotas que le corresponde cancelar, con la prevención de que el retraso en una o más de ellas derive en la inmediata suspensión de la habilitación Administrativa que le fuere otorgada por el tiempo que se halle en mora, sin perjuicio de las multas que correspondan.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- vi. Haber cumplido con los requisitos generales para la circulación del vehículo en el Distrito Metropolitano de Quito.
- vii. No ser servidora o servidor público o miembro activo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional a la fecha de la aplicación.

Art... (14).- De las Habilitaciones Administrativas.-

Las Habilitaciones Administrativas previstas en la presente Disposición Transitoria se otorgan nominalmente y no son disponibles o negociables por su titular, por encontrarse fuera del comercio.

Mientras dure el proceso de regularización, por razones exclusivamente humanitarias, tales como el fallecimiento o la discapacidad del titular de la habilitación administrativa, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá sustituir la habilitación a favor del cónyuge, conviviente en unión de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, siempre y cuando el beneficiario cumpla con los requisitos determinados en la presente ordenanza en un plazo determinado por la Autoridad Administrativa Otorgante.

No podrán ser objeto de medidas cautelares o de apremio, arrendamiento, cesión o, bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso, dado que son de titularidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art... (15).- Reglas para el Otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas.-

El Otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas que se requiere en el Distrito Metropolitano de Quito para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito en el marco del Proceso de Regularización 2013, se regirá por las siguientes fases y etapas:

1.- Fase Preliminar.-

El número máximo de vehículos destinados al Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito será el que determine por la Autoridad Administrativa Otorgante, mediante resolución administrativa motivada con base en el estudio técnico.

Esta fase comprenderá:

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- a) Inventario o registro de los vehículos que actualmente se encuentran prestando el Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Definición de las condiciones y requerimientos a incluir para el cumplimiento de esta regulación; y,
- c) Determinación de la flota de transporte comercial de carga liviana en el área urbana y en parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito que no dispone de las autorizaciones administrativas metropolitanas.

2.- Etapas del Proceso.-

La Autoridad Administrativa Otorgante para la expedición de Habilitaciones Administrativas relativas al Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito deberá ajustarse al siguiente proceso:

a) Convocatoria

El Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en la parroquia rural 2013 iniciará con la Convocatoria que realice la Autoridad Administrativa Otorgante, y concluirá con la expedición de los correspondientes Permisos de Operación.

La Autoridad Administrativa Otorgante definirá las Bases de la Convocatoria dentro del marco previsto en esta Disposición Transitoria y le corresponde a ella establecer si el Proceso de Regularización se hará de manera conjunta en las áreas urbanas y las parroquias rurales.

La Autoridad Administrativa Otorgante publicará la Convocatoria y las Bases de la misma con el correspondiente calendario, a través de uno de los periódicos locales de mayor circulación, sin perjuicio de su publicación en la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

b) Recepción de documentos del aplicante y del vehículo.

Con base en el registro de prestadores, la Autoridad Administrativa Otorgante notificará al aplicante del servicio, el lugar y la fecha en donde entregará la documentación de respaldo para justificar su condición de prestador de hecho del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito. Esta documentación es la siguiente:

- i. Cédula de ciudadanía y certificado de votación de la o el aplicante.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- ii. Licencia de Conducir vigente. Se exceptúa la presentación de este requisito al o la aplicante con discapacidad debidamente certificada por el CONADIS o por la autoridad competente, respecto a la inhabilidad para conducir un vehículo a motor.
- iii. Matrícula del vehículo vigente, contrato de compra del vehículo debidamente notariado, o factura a nombre de la o el aplicante del servicio.
- iv. Certificado actualizado de afiliación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- v. Certificados actualizados de las autoridades competentes que acrediten que la o el aplicante no tiene la calidad de integrante activo de las Fuerzas Armadas ni de la Policía Nacional.
- vi. Certificado actualizado de que el vehículo de propiedad de la o el aplicante ha aprobado la Revisión Técnica Vehicular. Se aceptará el certificado condicional vehicular por los defectos relacionados con la prestación del servicio, que se determinará en las Bases de la Convocatoria.
- vii. Certificado de no adeudar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, vigente a la fecha de la etapa de subsección.
- viii. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente, del vehículo de la o el aplicante.
- ix. De ser el caso, certificado otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, o quien haga sus veces, como autoridad competente, sobre la condición de la o el aplicante o del miembro de su núcleo familiar, en cuyo caso deberá presentar un documento público que acredite que la persona con discapacidad es miembro del mismo núcleo familiar.
- x. Domicilio de la o el aplicante en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito durante un año anterior a la fecha de sanción de la presente ordenanza. La Autoridad Administrativa Otorgante verificará el cumplimiento de este requisito en la declaración juramentada del aplicante, y a través de cualquier otro medio de prueba establecido en el Código de Procedimiento Civil que demuestre tal hecho.
- xi. Declaración juramentada rendida ante un Notario Público del Distrito Metropolitano de Quito, en el que se indique:
 - Que el o la aplicante no tiene la condición de servidora o servidor público;
 - Que no pertenece a organización de transporte público o comercial alguno en el Distrito Metropolitano de Quito;

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- De ser el caso, que el Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana es su principal actividad económica;
 - Que la o el aplicante está domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, por al menos un año ininterrumpido anterior a la fecha de sanción de la presente Ordenanza. Para el caso del Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana en parroquias rurales, en la Declaración Juramentada se deberá indicar que el a la aplicante está domiciliado por al menos un año ininterrumpido anterior a la fecha de sanción de esta Ordenanza, en la parroquia rural en la cual ha venido prestando de hecho el Servicio.
 - Estado civil o grado de consanguinidad o afinidad respecto de la persona titular del vehículo.
- xii. Certificado de deshabilitación operacional o administrativa, en el caso de vehículos que consten en la respectiva matrícula como de servicio público, cuando sea procedente

c) Evaluación de Documentos y Subsanción

Durante el proceso administrativo la Autoridad Administrativa Otorgante podrá solicitar al o la aplicante toda documentación o información que considere necesaria para subsanar su aplicación, y/ o al cumplir con los requisitos establecidos en esta normativa, aquella que le permita optar al otorgamiento de la correspondiente Habilitación Administrativa.

Concluidas las etapas de convocatoria, notificación y registro y recepción, evaluación y subsanción de documentos del o de la aplicante y del vehículo, la Autoridad Administrativa Otorgante evaluará la aplicación y requerirá, de las y los aplicantes que hubieran cumplido los requisitos previstos, la presentación física del vehículo con el cual se ha venido prestando de hecho el Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana o en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, para su inspección en los sitios determinados para tal efecto y de acuerdo a un calendario previamente establecido por la Autoridad Administrativa Otorgante.

d) Inspección del Vehículo del aplicante del Servicio

El vehículo deberá ser presentado en las condiciones en las que ha venido trabajando.

e) Informe motivado y otorgamiento de la Habilitación Administrativa

ORDENANZA METROPOLITANA No.

La Autoridad Administrativa Otorgante, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas, tomará a su cargo y responsabilidad la ejecución de los procedimientos previstos en esta Disposición.

La Autoridad Administrativa Otorgante del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito notificará a los prestadores del servicio, a ser sujetos de regularización, mediante publicación en la página web institucional, correos electrónicos personales que obligatoriamente deberán señalar las y los aplicantes y en los periódicos locales de mayor circulación.

El proceso de otorgamiento de la Habilitación Administrativa es individual, por lo tanto no se aceptarán intermediarios, ni la participación de organizaciones o dirigentes que actúen en nombre de terceros.

Para ampliar el número de vehículos para la prestación del servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, la Autoridad Administrativa Otorgante deberá determinar la viabilidad en observancia a lo previsto en esta Disposición Transitoria y notificará a los aplicantes del servicio para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, con la determinación de las condiciones y los requisitos que deben cumplirse.

Las y los aplicantes del servicio presentarán los documentos cumpliendo la normativa vigente y las formalidades establecidas en el procedimiento para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas.

La Autoridad Administrativa Otorgante garantizará que en un tiempo perentorio, el o la aplicante del Servicio pueda subsanar las observaciones a los documentos presentados en la etapa de registro.

De conformidad con los requerimientos y condiciones, la Autoridad Administrativa Otorgante emitirá la correspondiente Habilitación Administrativa de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que su vigencia estará condicionada a que su titular acredite haber realizado los ajustes y dado cumplimiento a las condiciones que se hubieren establecido durante el plazo previsto en el numeral subsiguiente.

Una vez que la o el aplicante haya obtenido la Habilitación Administrativa, tendrá el plazo establecido en el ordenamiento jurídico nacional vigente referente a la formación de conductores profesionales para presentar ante la Autoridad Administrativa Otorgante la licencia que le acredite como conductor calificado para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito. Mientras tanto la Operadora y/o

ORDENANZA METROPOLITANA No.

la o el titular de la Habilitación Administrativa, prestarán el servicio de transporte empleando conductores con licencia profesional.

f) Período de ajustes y cumplimientos

Durante un período máximo de seis (6) meses a partir de la notificación de la Regla Técnica, el o la aplicante al Proceso de Regularización del Servicio del Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales deberá cumplir con las condiciones contenidas en ésta regulación. Durante este plazo, el o la aplicante deberá:

- i. Adecuar sus vehículos a la Regla Técnica de Características y Condiciones para los vehículos destinados al Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana que se encontrare vigente.
- ii. Participar en la constitución de una persona jurídica de derecho privado que reúna los requisitos determinados en la normativa vigente para acceder al permiso de operación (compañía o cooperativa originada) o en su defecto, asociarse a una operadora existente.

Para la constitución de una Operadora sea Compañía o Cooperativa, se necesitará un número de al menos diez (10) personas titulares de Habilitaciones Administrativas. Los interesados deberán solicitar el informe y autorización previa a la Autoridad Administrativa Otorgante, dentro del período de ajustes y cumplimiento de requisitos.

En el caso de cooperativas se observará similar procedimiento contando con el número de socios exigidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sistema Financiero Popular y Solidario; y, su Reglamento.

- iii. La o el representante legal de la compañía o cooperativa originada deberá solicitar el permiso de Operación, o, en su caso, el representante de la Operadora existente deberá solicitar la modificación del permiso de operación del que es titular;
- iv. En general, ajustarse a los requisitos y dar cumplimiento a las condiciones previstas en esta regulación.

Durante el Período de Ajuste y Cumplimiento, la o el aplicante podrá continuar su actividad con base en la Habilitación Administrativa de Carga Liviana.

Vencido el plazo previsto para realizar los Ajustes y Cumplimiento, sin que estos hayan sido realizados, las Habilitaciones Administrativas de Carga Liviana que hubieran sido otorgadas caducarán.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

g) Constitución Jurídica de la Operadora

Para obtener el informe y autorización previa para la constitución de la compañía o cooperativa originada, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos generales previstos para este propósito en el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de transporte terrestre, y aquellos establecidos en la sección IV, Parágrafo VII de la Ordenanza Metropolitana No 247.

h) Otorgamiento del Permiso de Operación

Dentro del plazo máximo de seis (6) meses determinados para la etapa de ajustes y cumplimientos, la o el representante legal de la compañía o cooperativa originada deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación, agregando a su petición los requisitos documentales establecidos para éste proceso. La o el representante legal de la compañía o cooperativa originada deberá solicitar el Permiso de Operación, o, en su caso, la o el representante legal de la operadora existente deberá solicitar la modificación del permiso de operación del que es titular.

Dentro del plazo máximo de seis (6) meses determinados en la etapa anterior, la o el representante legal de la Operadora existente deberá solicitar la modificación de su permiso de operación con el objeto de que se renuncie la asociación que hubiera operado respecto de las o los titulares que hubieran obtenido la Habilidad Administrativa. El peticionario deberá adjuntar a su solicitud los requisitos documentales previstos en la normativa municipal.

En todo lo demás que no esté expresamente señalado en esta Disposición Transitoria, el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito 2013 se sujetará a las normas previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano.

Mediante resolución administrativa debidamente motivada de la Autoridad Administrativa Otorgante, se podrán modificar los plazos establecidos para el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito 2013.

El régimen prescrito en esta Disposición Transitoria garantizará a las mujeres el derecho previsto en el artículo 331 de la Constitución de la República, fortaleciendo todos los medios necesarios para su participación en el proceso de regularización del servicio de transporte de carga liviana en el área urbana y en las parroquias rurales; en igualdad de condiciones, al momento del otorgamiento de su Habilidad Administrativa. En estricto cumplimiento de los principios constitucionales, se garantizará la inclusión de las mujeres en calidad de socias o accionistas y conductoras en una base mínima del 5%, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, una vez que hayan dado cumplimiento a los requisitos de la presente ordenanza.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Una vez que la o el aplicante con discapacidad o la persona a cuyo cargo se encuentra una persona con discapacidad, debidamente certificado por la autoridad competente, haya obtenido la habilitación administrativa, tendrá el plazo establecido en el ordenamiento jurídico nacional vigente para la formación de conductores profesionales, para presentar ante la Autoridad Administrativa Otorgante la licencia que le acredite como conductor calificado para esta modalidad de transporte. En el caso que la discapacidad no le permita obtener la licencia respectiva, deberá contratar los servicios de un conductor profesional que cumpla con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente para prestar a su nombre este tipo de servicio.

Prohíbese otorgar o renovar permisos de operación para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana a quien hubiere incurrido en cualquier forma de concentración de capital restringida o concentración de control restringida, a fin de evitar monopolios y oligopolios, conforme lo disponen los artículos 334 numeral 1 y 335 de la Constitución de la República del Ecuador.

Se consideran formas de concentración de capital restringida:

- a) Cuando una misma persona natural o jurídica, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o las partes relacionadas según los términos de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, estén bajo la titularidad de una operadora, de una participación en el capital social igual o superior al veinte (20) por ciento, siempre y cuando la compañía mercantil no cuente entre sus activos con la flota de vehículos afectos a la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana, para el caso de compañías, o conforme lo determina la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero.
- b) Cuando la participación de los socios, socias o accionistas en el capital social de una operadora, que no cuente entre sus activos con la flota de vehículos relacionados a la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana, no refleje de manera proporcional la titularidad de las Habilitaciones Administrativas. Se considerará como participación proporcional cuando el número de sus acciones o participaciones, corresponde al número de habilitaciones administrativas respecto de los vehículos de los que es titular. Se tolerará hasta un veinte (20) por ciento del promedio de los porcentajes de participación en el capital social que le corresponda a cada socio, socia o accionista titular de una autorización administrativa, sin considerar el porcentaje de participación.

Se considera forma de concentración de control restringida el caso en que la administración de una operadora organizada en compañía o cooperativa, no se ejerza de manera alternada. Para éste propósito, se considerará la alternancia del representante legal y de los miembros de los órganos directivos en los últimos cinco (5) años previos a la fecha en que deba otorgarse o renovarse el correspondiente permiso de operación.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Art... (16).- Régimen de Competencias.-

En tanto se cree y organice la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Quito, le corresponden las competencias y funciones de Autoridad Administrativa Otorgante y el ejercicio de la potestad administrativa sancionatoria a la Secretaría de Movilidad, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas.

Art... (17).- Régimen Sancionatorio.-

Una vez que concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, las y los administrados que presten el Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana sin Habilitaciones Administrativas o en contravención a las normas administrativas o técnicas, serán sancionados con una multa de veinte (20) salarios básicos unificados y la inhabilitación por cinco (5) años para participar en las Convocatorias Públicas relacionadas con el Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana.

La suspensión, revocatoria, imposición de multa y declaratoria de terminación de las Habilitaciones Administrativas se sujetará a las causas previstas en la Ordenanza Metropolitana No. 247, publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de marzo del 2008, en todo aquello que no ha sido específicamente regulado en la presente Ordenanza. Del mismo modo, el régimen previsto en este numeral será aplicable a partir de la fecha de conclusión del Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito.

En los procedimientos administrativos sancionatorios que hubieren iniciado antes de la vigencia de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a causa de la prestación de Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana sin las autorizaciones legales pertinentes, la autoridad competente dispondrá su archivo."

Disposición final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el XX de XXXX de XXXX.

Sr. Jorge Albán
VICEALCALDE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de XX de XXXXXXX y XX de XXXXX de XXXX.- Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, a los XXX días del mes de XXXX de XXXX.-

Abg. Patricia Andrade Baroja
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Quito, XX de XXXXXXX de XXXX
EJECÚTESE

Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde Metropolitano, el XX de XXXXX de XXXX.- Distrito Metropolitano de Quito, a los XX días del mes de XXXXXX de los mil XXXX.-

Abg. Patricia Andrade Baroja
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

PRIMER DEBATE



**Procuraduría
Metropolitana**

Expediente PM: 6007-2012

Referencia: Oficio No. SG4175, de 19 de diciembre de 2012

**Asunto: Proyecto de reforma Ordenanza 247, régimen administrativo
de regularización del servicio público convencional de transporte
de pasajeros**

Oficio No. 001-13-PMSZ

Quito, 03 ENE 2013

B.A.
Patricio Ubidia
**PRESIDENTE
COMISIÓN DE MOVILIDAD
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**
En su despacho.-

Abogada
Patricia Andrade Baroja
**SECRETARIA GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**
En su despacho.-

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
BA. Patricio Ubidia B.
CONCEJAL
Fecha: 3/01/2013
Hora: 11:53
Nombre: *Patricia Andrade Baroja*

De mis consideraciones:

De conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y el artículo 6 de la Resolución Administrativa No. A003, de 18 de agosto de 2009 y en virtud de la delegación de competencias que me ha notificado el señor Procurador Metropolitano, mediante oficio No. 0000528, de 3 de octubre de 2012, quien suscribe es competente, en calidad de Subprocurador Metropolitano, para emitir informes o dictámenes jurídicos, sean estos preceptivos o facultativos, en ejercicio de la asesoría interna a cargo de esta Procuraduría.

Sobre la base de esta delegación y en referencia a su Oficio No. SG4175, de fecha 19 de diciembre de 2012, ingresado a esta Dependencia el 20 de diciembre de 2012, expedido en relación al Proyecto de Ordenanza que establece el proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial de carga liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del plazo previsto en el precitado oficio, me permito manifestarle:



Procuraduría Metropolitana

CONSIDERACIONES PREVIAS.-

1.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 58, literal b) y 88, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante "COOTAD", es atribución de los concejales y concejales metropolitanos presentar proyectos de ordenanzas, en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado.

2.- El Concejo Metropolitano, de acuerdo a lo previsto en los artículos 57, literal a) y 87, literal a) del COOTAD, tiene como atribución ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

3.- De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 55, literal f) y 84, literal q) del COOTAD, es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano, respectivamente, *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones territoriales."*

4.- En el artículo 2, numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial No. 345 del 27 de diciembre de 1993, se establece que el Municipio del Distrito Metropolitano planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción.

5.- Conforme lo dispone el artículo 322, inciso segundo del COOTAD, los proyectos de ordenanzas deberán ser presentado con exposición de motivos, ya que de no adjuntarse el mismo, el proyecto no puede ser tramitado.

6.- Mediante la Ordenanza Metropolitana No. 0247, publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de marzo de 2008, se establecen disposiciones relativas al servicio de transporte terrestre comercial de carga liviana en el Distrito Metropolitano de Quito.

OBSERVACIONES.-

Es competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito regular el transporte de carga liviana dentro de su jurisdicción territorial, por lo cual procede que, siguiendo lo dispuesto en el COOTAD, se norme mediante ordenanza el mismo, sin embargo para no afectar la secuencia de lo normado por el Concejo del Distrito Metropolitano por medio de la Ordenanza Metropolitana No. 0279, vigente desde el 07 de septiembre de 2012, reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 0247, en la cual se establece el *"Proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial e institucional en el Distrito Metropolitano de Quito"* correspondería que se agregue lo propuesto en esta ordenanza a continuación de la Disposición Transitoria Décima, es decir, luego de lo incluido por medio de la



**Procuraduría
Metropolitana**

Ordenanza Metropolitana No. 0279. Por ello debería modificarse el artículo 2 del proyecto de ordenanza,✓

El artículo 2 del proyecto de Ordenanza reformativa alude a una disposición general que se agregará a continuación de la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza No. 247, sin embargo los artículos (1) y (2) hablan de una disposición transitoria, por lo que deberá aclararse en todo el proyecto normativo que se trata de una disposición transitoria que regula una situación provisional.

En el artículo 1 del Proyecto de Ordenanza se debe tomar en cuenta que la Ordenanza Metropolitana No. 0247, fue reformada también por la Ordenanza Metropolitana No. 0279, vigente desde el 07 de septiembre de 2012, esto para no afectar la secuencia de las reformas.

La oportunidad, mérito y conveniencia de las decisiones de gestión son de competencia de las autoridades de gobierno, legislativas y de administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,

Salim Zaidán

SUBPROCURADOR METROPOLITANO